

RESUELVE EN LOS SENTIDOS QUE INDICA, RECLAMACIÓN DEDUCIDA POR LA EMPRESA DISTRIBUIDORA LAS LAGUNAS LTDA., EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N°3061 DEL AÑO 2019 DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE JUNAEB, DICTADA A PROPÓSITO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTROL C4 "ANÁLISIS DE RACIÓN SERVIDA", REGULADO EN EL PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES CONTEMPLADO EN LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA ID 85-50-LR-16 SOBRE SUMINISTRO DE RACIONES ALIMENTICIAS DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN DE PÁRVULOS (PAP) DE JUNJI. EJECUTA MULTAS. ORDENA NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN QUE SEÑALA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° **3253**

SANTIAGO, 30 DIC 2020

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N°15.720, que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; en el Decreto N°250 del año 2004 del Ministerio de Hacienda, que aprueba Reglamento de la Ley N°19.886; en el Decreto Supremo de Educación N°5.311 del año 1968, que aprueba el Reglamento General de JUNAEB; en el Decreto Ley de Educación N°180 del año 1973, que reorganiza la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la Resolución N°42 del año 2016 que aprueba Bases Administrativas, Técnicas, Operativas y Anexos de la Licitación Pública ID85-50-LR16; en la Resolución Exenta N°84 del año 2016 que aprueba modificaciones de la Resolución Exenta N°42; en la Resolución Exenta N°2800 del año 2016 que declara admisibilidad de ofertas y, tiene por no presentada ofertas que indica, en el marco del



proceso licitatorio ID85-50-LR16; en la Resolución Exenta N°17 del año 2016 que reincorpora ofertas que se indican, en el marco del proceso licitatorio ID 85-50-LR16; en la Resolución Exenta N°4 del año 2017 que aprueba informe final, declara inadmisibilidad que indica y, adjudica la Licitación Pública ID 85-50-LR16; en la Resolución Exenta N°368 del año 2017, que aprueba contrato entre la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas y la empresa Distribuidora Las Lagunas Ltda.; en la Resolución Exenta N°3061 del año 2019 de la Dirección Nacional, que notifica incumplimientos, todas de JUNAEB; en el Decreto Exento N° 429 del año 2019 del Ministerio de Educación, que modifica el orden de subrogación del Secretario General de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas y, en la Resolución Exenta N°7 del año 2019 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

#### CONSIDERANDO:

1.- Que, en el marco de la sustanciación del procedimiento de aplicación de sanciones, regido por las bases de la Licitación Pública ID 85-50-LR16 y, a propósito de las supervisiones del Control C4 "*Análisis de Ración Servida*" que se llevaron a cabo el 28 de febrero del año 2018 en los establecimientos de la Junta Nacional de Jardines Infantiles (JUNJI), se comunicó a la empresa Distribuidora Las Lagunas Ltda., en adelante "el prestador", los resultados de los análisis de laboratorio y, se notificó mediante la Resolución Exenta N°3061 del año 2019 de este origen, los hechos constitutivos de infracción verificados y, su monto asociado, ascendente al valor total de \$111.829.- (ciento once mil ochocientos veintinueve pesos).

2.- Que, se verificó que, dentro del plazo conferido al efecto, el prestador interpuso reclamación en contra del incumplimiento notificado mediante la referida Resolución Exenta N°3061 del año 2019.

3.- Que, conforme al procedimiento de aplicación de sanciones, corresponde pronunciarse respecto a las alegaciones técnicas y/o particulares expuestas, resolviéndose la presente instancia de contradicción, en los sentidos que dan cuenta los siguientes considerandos.

4.- Que, respecto a la infracción Grave N°1 "Incumplimiento en el servicio, de los parámetros establecidos en las Bases Técnicas-Operativas y/o fichas técnicas de las preparaciones de JUNAEB, JUNJI e INTEGRA, respecto del aporte calórico, proteico y lipídico", y asociada al incumplimiento "*%Proteínas inferior al exigido*", consignada en acta folio N°240 de fecha 28 de febrero del año 2018, el prestador en su reclamación sostiene lo siguiente: "*La multa asociada al Folio 240 y notificada en la RX 3061 con fecha 26/11/2019 debiera quedar sin efecto, ya que no se*



*logra evidenciar con los antecedentes pesquisados al momento de control, los resultados informados por el laboratorio, que señalan un déficit de proteínas en la ración controlada. Al revisar en detalle la hoja de muestreo, enfocándonos principalmente en las materias primas incorporadas a la preparación, los más incidentes para que afecten el aporte proteico son los porotos, los cuales se encuentran incorporados en las cantidades requeridas. Por otra parte, el porcionamiento es adecuado observándose gramajes muy cercanos al promedio, además de un CV de 0,1% y una humedad de un 79%, dentro de los rangos establecidos por la institución, lo cual demuestra que los procedimientos fueron realizados correctamente."*

Al respecto, debe señalarse que la empresa al formular su oferta y, suscribir el contrato que vincula a las partes, se entiende conocer y consentir los parámetros nutricionales establecidos en las bases regulatorias, a los cuales queda obligado. Así, el pliego de condiciones, punto 3.5 del Título V, disponen que el control nutricional y químico (químico proximal) se realizará en preparaciones de la minuta diaria, de los servicios de desayuno, almuerzo, once, tercer servicio o cena, a través de laboratorios de ensayo acreditados por el Instituto Nacional de Normalización y contratados por JUNAEB y, que para determinar la existencia del incumplimiento en calorías, lípidos y proteínas se considera el resultado del laboratorio versus lo programado por prestador, luego si el porcentaje obtenido es menor o igual al 90% en proteínas se procede al cálculo del valor asociado a la infracción constatada. En tales condiciones, en virtud de la programación de minuta para proteínas, la empresa informó un 14,48, en circunstancias que, el resultado obtenido por el laboratorio (informe de laboratorio N°AR-18-VI-010927-01), fue de un 10,0. En consecuencia, el cálculo del valor asociado al incumplimiento reclamado se encuentra correcto debiendo rechazarse la reclamación formulada a este respecto.

5.- Que, tratándose del incumplimiento que se encuentra singularizado en el Anexo N°1 de este acto administrativo, se rechazará la reclamación formulada por un valor asociado total de \$111.829.- (ciento once mil ochocientos veintinueve pesos).

6.- Que, de conformidad al procedimiento previsto en el marco regulatorio aplicable en la especie, se ordenará la ejecución de la multa asociada al incumplimiento singularizado en el Anexo N°1 del presente acto, por el monto total de \$111.829.- (ciento once mil ochocientos veintinueve pesos).

7.- Que, la presente resolución podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de reposición a que se refiere el artículo 59 de la Ley N°19.880, de conformidad a lo dispuesto en el marco regulatorio correspondiente, para lo cual dispone del plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación del presente acto.



8.- Que, al efecto, el prestador deberá enterar el pago del monto referido, dentro del plazo de quince (15) días corridos contados desde que el presente acto se entienda "firme", es decir, una vez transcurrido el plazo correspondiente sin que se haya interpuesto recurso de reposición en su contra, o en su caso, notificada la resolución fundada que rechace este último.

9.- Que, para efectos del pago, se aceptarán depósitos o transferencias bancarias en la cuenta corriente N° 9010203 del Banco Estado a nombre de JUNAEB (Rut 60.908.000-0), las cuales deberán informarse a este Servicio según se establece en las bases administrativas de la Licitación Pública 85-50-LR16.

10.- Que, de no efectuarse el pago íntegro y total de la multa dentro del plazo indicado, JUNAEB podrá realizar el descuento de su valor de los pagos pendientes que existan a favor del prestador. En caso de no verificarse el pago a través de las vías descritas, procederá la ejecución de la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato suscrito entre las partes o su cobro judicial, según corresponda.

#### **RESUELVO:**

**ARTÍCULO 1°.- RECHÁZASE** la reclamación deducida por la empresa Distribuidora Las Lagunas Ltda., en contra del incumplimiento notificado mediante la Resolución Exenta N°3061 del año 2019 de esta Dirección Nacional y, que se singulariza en el Anexo N°1 de este acto administrativo, por un valor asociado total de \$111.829.- (ciento once mil ochocientos veintinueve pesos).

**ARTÍCULO 2°.- IMPÓNGASE** a la empresa Distribuidora Las Lagunas Ltda., la multa asociada al incumplimiento notificado mediante la Resolución Exenta N°3061 del año 2019, de la Dirección Nacional de JUNAEB, por el monto total \$111.829.- (ciento once mil ochocientos veintinueve pesos).

**ARTÍCULO 3°.- EJECÚTESE** la multa asociada al incumplimiento singularizado en el Anexo N°1 del presente acto administrativo, en contra de la empresa Distribuidora Las Lagunas Ltda., por un valor total de \$111.829.- (ciento once mil ochocientos veintinueve pesos), de acuerdo con el siguiente desglose:

<b>Control</b>	<b>Rechaza Reclamación</b>	<b>Total Multa</b>
C4 Análisis de Ración Servida	\$111.829.-	\$111.829.-
<b>Total</b>	<b>\$111.829.-</b>	<b>\$111.829.-</b>



**ARTÍCULO 4°.- PÁGUESE** el monto señalado en el artículo precedente dentro del plazo de quince (15) días corridos, contados desde que el presente acto administrativo queda "firme" en los términos expuestos en el considerando octavo del presente acto, bajo el apercibimiento de descontar su monto de los pagos pendientes que existan a favor del prestador, la ejecución de la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato suscrito o, su cobro judicial, según corresponda.

**ARTÍCULO 5°.- TÉNGASE** como parte integrante de la presente resolución, el Anexo N°1 "*Reclamaciones Rechazadas*".

**ARTÍCULO 6°.- NOTIFÍQUESE** el presente acto administrativo a don Reinaldo Rodrigo Oliva Rojas y a doña Celeste Verónica Yáñez Cerda, en su calidad de representantes legales de la empresa Distribuidora Las Lagunas Ltda., todos con domicilio en Oro Negro N°2938, ciudad y comuna de Rancagua y/o en la casilla de correo electrónico declarada por el prestador en el Anexo N°1, de conformidad a lo dispuesto en la letra B del Título 25.1.3, de las bases regulatorias.

**ARTÍCULO 7°.- PUBLÍQUESE** la presente resolución una vez que se encuentre totalmente tramitada en el Portal de Transparencia de la página web institucional.

  
ANTONELLA GILBERT BACCIARINI  
SECRETARIA GENERAL (S)  
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS  
SECRETARIO GENERAL

ALAVAL/MCM

Distribución

1. Empresa Distribuidora Las Lagunas Ltda.
2. Dirección Regional Metropolitana JUNJI.
3. Dirección Nacional JUNJI.
4. Dirección Regional Metropolitana de JUNAEB.
5. Departamento de Alimentación Escolar DN JUNAEB.
6. Departamento de Administración y Finanzas DN JUNAEB.
7. Departamento Jurídico DN JUNAEB.
8. Unidad de Gestión de Multas DN JUNAEB.
9. Oficina de Partes DN JUNAEB.

Mult N°2463 / dds

Anexo N° 1: "RECLAMACIONES RECHAZADAS"

FORMULARIO RESPUESTA DE RECLAMACIÓN										
Institución: Licitación:		JUNJI 85-50-LR16		2017 LAS LAGUNAS		METROPOLITANA C4				
Período (año): Empresa:		Rex Notifica Incumplimientos		Fundamento Reclamación		Resolución		Valor Multa		
Folio	Fecha Control	RBD	Nombre, descripción del Incumplimiento	Reclamación	Resolución	Reclamación	Monto Inicial	Monto Final		
240	28-02-2018	947180-4	% Proteína inferior al exigido	<p>La multa asociada al Folio 240 y notificada en la RX 3061 con fecha 26/11/2019, debería quedar sin efecto, ya que no se logra evidenciar con los antecedentes pesquisados al momento de control, los resultados informados por el laboratorio, que señalan un déficit de proteínas en la ración controlada. Al revisar en detalle la hoja de muestreo, enfocándonos principalmente en las materias primas incorporadas a la preparación, las más incidentes para que aticien el aporte proteico son los porotos, los cuales se encuentran incorporados en las cantidades requeridas. Por otra parte, el porcionamiento es adecuado observándose gramajes muy cercanos al promedio, además de un CV de 0,1% y una humedad de un 79%, dentro de los rangos establecidos por la institución, lo cual demuestra que los procedimientos fueron realizados correctamente</p>	<p>Rechaza</p>	<p>Proveedor presenta reclamación en papel mediante carta N°737/DI con fecha 13 de diciembre de 2019, para la infracción Grave N°1 "Incumplimiento en el servicio, de los parámetros establecidos en las Bases Técnicas-Operativas y/o fichas técnicas de las preparaciones de JUNAEB, JUNJI e INTEGRA, respecto del aporte calórico, proteico y lipídico", en relación al incumplimiento "%Proteínas inferior al exigido". Ante lo afirmado, se debe indicar que según las Bases Administrativas, Técnicas-Operativas y anexos para la contratación del servicio de suministro de raciones alimenticias de la licitación en análisis, en su Capítulo 25 indica que la infracción grave N° 1 no admite solución de manera que, las acciones correctivas efectuadas por la empresa no producen el efecto de solucionar el incumplimiento, pudiendo éste solo desvirtuarse mediante excepciones, alegaciones o defensas hechas valer en la presente instancia. De manera complementaria, se ha concluido que respecto a los argumentos entregados son insuficientes para desvirtuar el incumplimiento relacionado al porcentaje de proteínas. Al momento de la firma de contrato entre la institución y la empresa, el proveedor está en conocimiento de los parámetros establecidos en bases de licitación a los cuales debe dar cumplimiento. Según base de licitación ID 85-50-LR16 el aporte de proteínas no puede ser menor respecto a lo programado en las razones presentadas en las minutas aprobadas. En el informe de laboratorio N°AR-18-VI-010927-01, la programación de minuta para proteínas se infrimita un 14,48 y el resultado obtenido por el laboratorio es de un 10,0. Cabe señalar que para determinar la existencia del incumplimiento en calorías, lípidos y proteínas se considera el resultado del laboratorio versus lo programado por proveedor, luego si el % obtenido es menor o igual al 90% en proteínas se procede al cálculo de la multa correspondiente. Las bases de licitación en el punto 3.5 del Título V indican que el control nutricional y químico (químico proximal) se realizará en preparaciones de la minuta diaria, de los servicios de desayuno, almuerzo, once, tercer servicio o cena, a través de laboratorios de ensayo acreditados por el Instituto Nacional de Normalización y contratados por JUNAEB. Por lo que el cálculo de la multa se encuentra correcto y no reviste subsanar lo reclamado. En consecuencia se rechaza reclamación</p>	\$ 111.829	\$ 111.829		
<b>TOTAL</b>							<b>\$ 111.829</b>	<b>\$ 111.829</b>		

---

**De:** Notificaciones Multas  
**Enviado el:** jueves, 31 de diciembre de 2020 20:14  
**Para:** [REDACTED]  
**Asunto:** Distribuidora Las Lagunas Ltda. Notifica Rex 3253, de 2020  
**Datos adjuntos:** EXENTA 3253-2020 5016 LAS LAGUNAS.pdf

Sres.  
Distribuidora Las Lagunas Ltda.

Junto con saludar, de conformidad a lo establecido en el título 25.1.3 de las bases de la licitación ID 85-50-LR16, mediante el presente notifico la Resolución Exenta N°3253 de 2020, que se adjunta.

Atentamente,

---

**Notificaciones**  
Unidad de Gestión de Multas  
Departamento Jurídico

**Junaeb | Ministerio de Educación | Gobierno de Chile**  
Morjitas 565, piso 6, Santiago